

exigiéndose, en todo caso, la inclusión de un Catedrático numerario de la misma. Los miembros del Tribunal de tesina habrán de pertenecer a Departamentos distintos.

2. El nombramiento del Tribunal de la tesina se realizará con carácter general para todo el curso académico, por la primera Junta de Facultad que se celebre en el mismo. Junto a los titulares, designados por turno rotatorio, se nombrarán otros tantos suplentes.

3. En la Junta de Facultad que nombre el Tribunal correspondiente a un curso académico, podrá delegarse en el Decano la facultad de sustituir uno de sus miembros por el Director de la tesina. En todo caso, el Tribunal habrá de reunir los requisitos previstos en el número 1 de la presente norma.

Cuarta.—Convocatorias: La lectura y defensa de tesinas se realizará necesariamente dentro de dos convocatorias anuales: Una, primera, que comprende los meses de noviembre y diciembre, y otra, segunda, que abarca los meses de mayo y junio.

Quinta.—Presentación de la tesina:

1. La tesina podrá consistir en un estudio teórico que, cuando menos, deberá tener el valor de un artículo de una revista científica, o en un dictamen fundamentado sobre un supuesto práctico, lo suficientemente complejo para que la realización del mismo pueda acreditar la debida formación del graduado.

2. La tesina habrá de presentarse mecanografiada, por un sola cara, en hojas de tamaño holandesa, y en número de cinco ejemplares. De éstos, tres se destinarán a los miembros del Tribunal, uno a la Secretaría de la Facultad y el restante a la Sección correspondiente de la Biblioteca de la misma. El depósito de ejemplares será definitivo.

3. La presentación de la tesina deberá ir acompañada del informe favorable de su Director.

4. La Secretaría de la Facultad comunicará la presentación de la tesina a todos aquellos que, de acuerdo con la norma correspondiente, puedan ser miembros del Tribunal. Estos, en un plazo de quince días a contar desde la comunicación, podrán dirigirse al Decano, en escrito razonado, solicitando la no admisión de la tesina. El Decano dará traslado del escrito al Director de la tesina, quien tendrá un plazo de diez días para presentar las alegaciones oportunas. El Decano, a la vista de ambos escritos, convocará a la Junta de Facultad para que se pronuncie al respecto.

5. En todo caso, la presentación de la tesina habrá de realizarse con treinta días de antelación, como mínimo, a la fecha de inicio de la convocatoria correspondiente.

Sexta.—Admisión de tesinas:

1. La Junta de Facultad decidirá sobre las propuestas de retirada y, en su caso, las alegaciones en contra que se hayan realizado conforme a lo previsto en el número cuatro de la norma quinta.

2. Aprobada por la Junta la admisión a la lectura de las tesinas presentadas, determinará la fecha o fechas en que aquéllas podrán defenderse, previa propuesta de los miembros del Tribunal correspondiente. La Junta de Facultad comprobará que el Tribunal reúne los requisitos establecidos.

3. El acuerdo de la Junta de Facultad de no admitir a la lectura una tesina deberá ser comunicada, mediante escrito razonado, a su Director y al graduando que la presentó.

Séptima.—Examen y calificación de tesina:

1. El graduando habrá de defender el trabajo realizado ante el Tribunal designado al efecto, el cual decidirá sobre la calificación que merezca, siendo sobresaliente la máxima posible, teniendo en cuenta además, a la hora de calificar, el expediente académico.

2. Los autores de las tesinas dispondrán de quince minutos para exponer verbalmente ante el Tribunal el tema de su trabajo, el método seguido en su realización y las conclusiones obtenidas. Los miembros del Tribunal podrán hacer las objeciones y observaciones que estimen pertinentes o solicitar aclaración sobre el trabajo presentado a examen.

3. Las normas de funcionamiento interno del Tribunal serán establecidas en cada caso por sus miembros, debiendo nombrarse un Secretario que levante acta de la decisión adoptada y la comunique a la Secretaría de la Facultad.

Octava.—Premio extraordinario:

1. Las tesinas leídas y calificadas de sobresaliente por unanimidad en un mismo curso académico podrán optar a la concesión de premio extraordinario de Licenciatura. Este se otorgará en número de uno por cada cinco tesinas o fracción igual o superior a tres, que supere aquella cifra. En caso de que en el curso académico no se hayan leído y aprobado el número mínimo antes establecido, o de que no hubiera habido tesinas calificadas de sobresaliente por unanimidad, aquéllas se acumularán para el curso académico siguiente.

2. El Tribunal que habrá de decidir la concesión del premio extraordinario será nombrado por la Junta de Facultad y estará compuesto por tres miembros, pudiendo serlo todos los Profesores numerarios de la Facultad, a excepción de aquellos que

hayan sido Directores de alguna de las tesinas que concurren al mismo.

3. Los miembros del Tribunal habrán de ponderar en su decisión tanto la tesina presentada como el expediente académico de los respectivos graduandos, pudiendo declarar desierto el premio extraordinario.

13361 ORDEN de 9 de marzo de 1963 por la que se declaran equiparaciones y analogías a la plaza de «Astronomía» de Facultades de Física y de Ciencias.

Ilmo. Sr.: Resultando que la plaza de «Astronomía» de Facultades de Física y de Ciencias no figura en el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembre);

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1961, de 19 de junio, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones y analogías a la plaza de «Astronomía» de Facultades de Física y de Ciencias, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas

«Astronomía General y Topografía y Astronomía Esférica y Geodesia»

Analogas

«Astrofísica, «Astrofísica (Instrumentos y Técnicas), «Física del Aire» y «Geofísica».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1963.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1963), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa Michels.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

13362 ORDEN de 25 de abril de 1963 por la que se declaran equiparaciones a la plaza de «Derecho penal» de las Facultades de Derecho.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Informe emitido por la Junta Nacional de Universidades en fecha 29 de marzo de 1963, en relación con la plaza de «Derecho penal» de Facultades de Derecho.

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1961, de 19 de junio, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la Orden ministerial de 27 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembre) por la que se aprobó el cuadro general de equiparaciones y analogías a las distintas plazas de Facultades Universitarias, en lo relativo a la plaza de «Derecho penal» de Facultades de Derecho, en el sentido de declarar equiparada a la plaza de «Derecho penal» de «Derecho penal (Criminología)» de Facultades de Derecho.

Segundo.—El cuadro general de equiparaciones y analogías, en lo relativo a la plaza de «Derecho penal» de Facultades de Derecho, quedará redactado como a continuación se detalla:

Equiparada: «Derecho penal (Criminología)».

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1963.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1962), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

13363 ORDEN de 25 de abril de 1963 por la que se declaran equiparaciones a la plaza de «Psicodiagnóstico» de las Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Ilmo. Sr.: Resultando que la plaza de «Psicodiagnóstico» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación no figura en el cuadro general de equiparaciones y analogías aprobado por Orden ministerial de 14 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero);